

LEY Nº 7.059

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ART.1º.- Corrígese la errata en el Artículo 20º de la Ley Nº 7.051, que sustituye el Artículo 181º de la Ley Nº 6.792 del Código Fiscal, sancionada el 15 de Diciembre de 2011 y publicada en Boletín Oficial, el 5 de Enero de 2012, según el siguiente texto:

“Artículo 181º.- La valuación del impuesto en el caso de inmuebles rurales, estará constituido por:

Inciso a) Donde dice el valor de la tierra libre de mejoras, según su aptitud; debe leerse: El valor de la tierra libre de mejoras, según su aptitud; ó Inciso b) El valor de la tierra, según su aptitud, mas las mejoras incorporadas.”

ART 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SALA SESIONES, Santiago del Estero, 06 de Marzo de 2012.-